



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA VIGENTE, SÓLO PARA AQUELLOS CIUDADANOS QUE INTERVENDRÁN EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS MASIVOS COMUNITARIOS DENTRO DEL MARCO DE LOS ACTOS CELEBRATORIOS POR EL ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS DEL AÑO 2023 AÑO 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2024-MPM-CH/CM

Chulucanas, 16 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas de fecha 16 de mayo 2024, el Informe N° 0003-2024-MPMCH-UFCRI (07.05.2024), el Informe N° 275-2024-MPMCH-OGAJ (14.05.2024), y el Dictamen N° 14-2024-MPMCH-Comision de Desarrollo Económico (16.05.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el caso que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil en su artículo 233° establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política. A la par de ello, conviene considerar que se constituye una obligación moral y política promover la consolidación y conformación de la familia, ya que ésta constituye ser el núcleo de la Sociedad donde se forjan los valores sociales y morales de la persona;

Que, en este orden de ideas, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20° numeral 16), como una de las atribuciones del Alcalde, el celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente;

Que, de igual modo, el artículo 248° de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, respecto de lo que los interesados declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; asimismo, el artículo 252° prescribe como una atribución del Alcalde, la de dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la acotada norma;

Que, en efecto, el Art. 20° inciso 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 259° del Código Civil faculta al Alcalde a celebrar matrimonios en la municipalidad en forma pública para lo cual los contrayentes deben comparecer con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, correspondiendo para el presente caso, los establecidos en el TUPA¹ de esta corporación edil para la celebración de los matrimonios comunitarios;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;
- Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- Definir las infracciones y establecer sanciones;
- Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

¹ Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2015-MPM-CH del 20 de marzo de 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley:

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley;

Mediante Informe N° 00003-2024-MPMCH-UFCI, de fecha 07 de mayo de 2024, el Abog. Joe Luis Ramírez Calle, Jefe de la Unidad Funcional de Registros Civiles, comunica a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que cada año, como una forma de participar de la comunidad en la celebración por el aniversario de nuestra provincia, se realizan MATRIMONIOS COMUNITARIOS lo que permite conforme a lo señalado por la Ley de Fortalecimiento de la Familia – Ley N° 28542, que muchas familias puedan regularizar su estado de convivencia y que por el costo que genera el trámite de un matrimonio ordinario no pueden acceder a esta regularización;

Que, en tal sentido, y con la finalidad de cumplir con la normatividad vigente, como es la calificación de expedientes, y lo señalado en el artículo 250° del Código Civil vigente, en cuanto a la fecha límite para la presentación y calificación de expedientes, señalando:

- 20 de mayo (lunes), como fecha de inicio de presentación de expedientes.
- 17 de junio (lunes) fecha límite para la presentación de expedientes
- 24 de junio (lunes) como el día de celebración de los matrimonios a horas 10:00 AM.

Que, para el efecto se deberá cancelar según TUPA –para tal fin– la suma de S/ 207.40 (Doscientos siete con 40/100 Soles) por derecho de trámite; la suma de S/ 25.90 (Veinticinco con 90/100 Soles) por concepto de exhibición del edicto matrimonial, previa presentación de requisitos como: Copia Certificada de Partida de Nacimiento (S/ 20.30 soles), certificado de No Inscripción (S/ 20.30 soles), Carpeta Matrimonial (S/ 19.90 soles); quedando a salvo la posibilidad de disponer la exoneración del pago de los derechos señalados en el TUPA, conforme a ley.

Que, mediante Informe 00275-2024-MPMCH-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señalo que resulta **PROCEDENTE** conceder la exoneración del pago de derechos para la celebración de matrimonios civiles masivos comunitarios en el marco del aniversario de la Provincia de Morropón-Chulucanas del año 2024, para lo cual se adjunta al presente el Proyecto de Ordenanza Municipal, luego de lo cual resultará necesario incorporarlo a la Agenda del Pleno del Concejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo se acuerde –de creerse conveniente– la emisión de la citada Ordenanza Municipal; todo ello conforme a lo prescrito por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, es preciso indicar que en el TUPA están previstos los montos que deben pagar los contrayentes para la celebración del matrimonio civil, constituyendo éste una renta municipal de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 62° incisos 1) y 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; siendo el caso que el literal b) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos; no obstante a ello, el derecho para el procedimiento de los matrimonios comunitarios es gratuito, siendo que los requisitos que forman parte de dicho procedimiento administrativo como son, partida de nacimiento, certificado de soltería y publicación de edictos, tienen un costo respectivo, los mismos que deben ser exonerados, conforme a la propuesta de la Unidad Funcional de Registros Civiles;

Que, en ese sentido y habiendo evaluando la importancia social, moral y ética que significa el matrimonio en nuestra sociedad, aunado a la gran cantidad de parejas actualmente que están unidas en informalidad, estando en una convivencia sin regularizar su situación convivencial ante la sociedad, donde la razón en su gran mayoría es por la carencia de medios económicos, y por el alto costo que demanda la celebración del matrimonio civil, por lo cual dado la proximidad de la celebración del aniversario de la Provincia de Morropón – Chulucanas, es factible aprobar la concesión única de la exoneración de pagos que demanda el trámite en la celebración de matrimonios masivos comunitarios, tales como: partida de nacimiento, certificado de soltería, y exhibición de edicto matrimonial en Unidad de Registros Civiles, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario de la Provincia de Morropón – Chulucanas del año 2024.

Que, con el Dictamen N° 14-2024MPMCH-CH, de la Comisión de Desarrollo Económico (16.05.2024), dictamina por unanimidad: elevar al pleno del concejo recomendando su debate y aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que concede la exoneración del pago de derechos para la celebración de matrimonios civiles masivos comunitarios en el marco del aniversario de la provincia de Morropón-Chulucanas del años 2024; conforme a los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fundamentos dispuestos en el informe N° 00275-2024-MPMCH-OGAJ (14.05.2024), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA VIGENTE, SÓLO PARA AQUELLOS CIUDADANOS QUE INTERVENDRÁN EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS MASIVOS COMUNITARIOS DENTRO DEL MARCO DE LOS ACTOS CELEBRATORIOS POR EL ANIVERSARIO DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la exoneración del pago de derechos establecidos en el TUPA vigente respecto a la celebración del matrimonio civil, sólo para aquellos ciudadanos que intervendrán en la celebración de matrimonios masivos comunitarios dentro del marco de los actos celebratorios por el Aniversario de la Provincia de Morropón - Chulucanas del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proceda a la publicación de la presente disposición municipal en el modo y forma de ley; asimismo, deberá hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de este provincial el contenido de la presente norma municipal para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Tecnología de la Información, proceda a la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la correcta difusión y ponga en conocimiento inmediato de las parroquias católicas y todas las iglesias de diferente credo religioso para su conocimiento y difusión de la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la fecha máxima para la presentación de expediente de los contrayentes con todos los requisitos exigidos y exoneración de pagos exonerados, será hasta el día 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la celebración de los matrimonios masivos comunitarios se realizará el día 24 de junio de 2024, a horas 10:00 am, en virtud al aniversario de nuestra Provincia de Morropón-Chulucanas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESE CUENTA a las diferentes unidades orgánicas de la entidad para su cumplimiento.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL